



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2017-01356

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 32) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandada dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-01356 promovido por WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA CONTRA PABLO ENRIQUE CASTRO LÓPEZ**

	FOLIOS	
	carpeta 1.PRINCIPAL, pdf 16ActaAudienciaNiegaPretensi ones	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 150.000,00
TOTAL		\$ 150.000,00

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 89, hoy 22 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e181214f81c399fcb0a04de62a615d83a724e7b0faf4db69c9db60b92dc876**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-091

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 32 a 36 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 33 del presente encuadernado por valor total de **\$2.878.524.83** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
- 2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 35 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190009100 promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA. contra RICARDO GUARÍN AVENDAÑO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,00.CUADERNO1 (Fl. 28,35,46),02Notificacion	\$ 37.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,34ActaAudienCIASentencia	\$ 98.000,00
TOTAL		\$ 135.000,00

SON: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7275e9a23a25470ecc2d26a130be08e6e53aa5f5fa03dd7f3de268dedaa78a97**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00248

En atención a la solicitud que antecede (No. 11 - 12), mediante la cual la demandada IRMA LUZ GONZALEZ TURIZO autoriza que los títulos judiciales que obren a su nombre, sean elaborados a nombre del señor GERARDO FABIO BEJARANO QUIROGA y teniendo en cuenta que el asunto de la referencia fue terminado mediante auto del 27 de enero de 2020, se ordena la elaboración de los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y a razón del asunto de la referencia a nombre de dicha persona, conforme a lo pedido por la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89af7fd8a5c46074aaf91d68d86cbb112d9bbc393cf6ec33039b6d52e7a637f0**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-00984

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 32 y 33 a 34 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 34 del presente encuadrado por valor total de **\$1.830.611.00** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada, quien reportó además que una de las obligaciones perseguidas, fue satisfecha por la parte demandada.
2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 32 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820190098400** promovido por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO** contra **JOHANA SÁNCHEZ MANRIQUE**.

	FOLIOS	
NOTIFICACION	1 (FOLIOS 1 A 23)	\$ 9.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,31AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecución	\$ 47.000,00
TOTAL		\$ 56.500,00

SON: CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE, (3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991cd66ccf097fc14602cb348d981dd3e0c1a14725461bde879249a5f926b3ae**
Documento generado en 20/09/2022 10:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-1572

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 13 a 16 y 17 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 15 del presente encuadrado por valor total de **\$36.341.602.47** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
- 2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 17 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190157200** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **WILMER ANDRÉS MALDONADO RAMÍREZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,01CUADERNO 1 (FOLIOS 22 Y 27, 03. 291Negativo,07Notificacion,09Notificacion	\$ 55.235,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,12AutoOrdenaSeguirEjecución	\$ 1.150.000,00
TOTAL		\$ 1.205.235,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799ca59cd9ca98709ed578dd7c6413f347d8ee83605a32fb9a2ca4946552ef71**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : PRENDARIO No. 2019-1593
DEMANDANTE : CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO : MARISOL ESPITIA VERGEL

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que **MARISOL ESPITIA VERGEL**, se encuentra notificada del mandamiento de pago proferido en su contra¹, quienes se mantuvieron silentes frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, al estar integrada la litis y registrada la orden de embargo en el respectivo certificado de tradición del automotor prendado², se procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, continuar con la presente ejecución con los siguientes.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, se promovió por **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S** demanda **EJECUTIVA PRENDARIA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MARISOL ESPITIA VERGEL**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en el documento base del recaudo pagaré número MR003474, visto a numeral 01 del plenario para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendarado el 12 de septiembre de 2019, tal como consta a numeral 01 del presente legajo, teniendo en cuenta que la parte demandada no

¹ Numerales 15 a 16 del cuaderno principal virtual.

² Numerales 31 a 33 del cuaderno principal virtual.

presentó excepciones y tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación pendiente, se aplica lo normado en el 440 del C. G. del P., previo las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción ejecutiva fundamentada en el recaudo del mencionado pagaré que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible y, de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó el documento base del recaudo que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, se constituye en verdadero título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso. En relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 de nuestro Estatuto Comercial.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien objeto de garantía.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$850.000.00** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0b5a9e5c028daa882ddda8256358b0c5c754eda80976bbec0724ce89b3eebd**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia. Verbal Sumario No. 2020-00484

En virtud de la decisión adoptada por el juzgado en auto de esta misma fecha mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto del 29 de abril de 2022 (No. 23), sería del caso fijar fecha y hora para continuar con el trámite del proceso, de no ser porque, de una revisión al dossier advierte el despacho que las excepciones de la pasiva esta encaminadas a que se declare que carece de legitimación en la causa por pasiva en virtud de la cesión del crédito que afirma haber realizado en favor de la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S.

Según reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, "... si a la formación de un acto o contrato concurren dos o más sujetos de derecho, la resolución, la disolución, la nulidad, la simulación, o, en general, cualquier alteración o modificación del mismo no podría decretarse eficazmente en un proceso sin que todos esos sujetos hubieran sido convocados a éste." [1] y debe decirse que ese es el caso de esta demanda, en la que se pide declarar la extinción del gravamen hipotecario constituido mediante contrato celebrado a través de la escritura pública No. 673 del 31 de octubre de 1985, ya que esta pretensión exige la presencia en el proceso de los respectivos contratantes y, si la garantía hubiere sido cedida, la del actual beneficiario del gravamen.

Desde esta perspectiva, no es posible pasar por alto que en el trámite del proceso el banco demandado puso en conocimiento del juzgado que la obligación en su momento garantizada con la hipoteca aludida fue cedida, siendo su actual titular la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S., por lo que la definición de este litigio impone la convocatoria de esta sociedad, máxime si se tiene en cuenta que la cesión del crédito hipotecario no está sujeta a registro (Decreto 1250/70, Art. 2º, Núm. 1º).

Con otras palabras, la naturaleza de la relación sustancial debatida impone integrar el contradictorio con la referida sociedad, como parte actual que es del negocio jurídico hipotecario. Al fin y al cabo, sin su presencia en el proceso no es posible resolver de mérito las pretensiones formuladas.

Por consiguiente, se procede a ordenar integrar el litisconsorcio necesario con la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. INTEGRAR el contradictorio por pasiva con la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S., en los términos del Art. 61 del C.G.P.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE por la demandante, la presente demanda, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de 10 días a la demandada SISTEMCOBRO S.A.S..

NOTIFÍQUESE (2),

LbIt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 89, hoy 22 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dc6beaf7d240be4d36412176d705920397f0a15dd8a6ec648d0a332ec18732**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia. Verbal Sumario No. 2020-00484

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto del contra el auto proferido el 29 de abril de 2022 (No. 23), mediante el cual se dejó constancia de que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva y fijo fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con las decisiones adoptadas por el despacho, sustenta su recurso la apoderada considerando básicamente que nunca se le corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y afirma que el expediente se encontraba al despacho desde el momento en que la parte demandada contestó la misma, luego considera que la decisión adoptada por el juzgado constituye un desconocimiento al derecho al debido proceso e igualdad entre las partes.

CONSIDERACIONES

Desde ya advierte el despacho que la inconformidad presentada por la parte recurrente no tendrá vocación de prosperidad y por tanto no habrá lugar a revocar la decisión proferida el 29 de abril de 2022 (No. 23), en virtud de las razones que se exponen a continuación.

Para empezar, contrario a lo afirmado por la togada, la demanda fue contestada en tiempo el día 25 de febrero de 2022 (No. 17 a 22) y no fue sino hasta el 17 de marzo

que ingreso al despacho (No. 22), cuando vencieron los términos que se debían contabilizar.

Ahora bien, consta en el archivo del numeral 17 del dossier que, la parte actora desde el momento que contestó la demanda, envió a la apoderada de la parte actora al correo electrónico **calexaquesada@gmail.com** la contestación de la demanda, a la dirección electrónica, que coincide con la usada por la togada en todas sus actuaciones procesales e inclusive con la informada en el citatorio enviado al extremo demandado.

Conviene recordar en este punto que el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de la contestación de la demanda, establecía que:

“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.” Negrilla por el despacho.

Corolario de lo anterior, es que al haberse acreditado por parte de la pasiva la remisión del escrito de contestación de la demanda, no había lugar a correrse traslado de la misma, pues éste debía tenerse por agotado en virtud de las disposiciones del Decreto de Emergencia citado.

En consecuencia, la decisión adoptada en el auto recurrido se mantendrá incólume.

En cuanto al recurso de apelación presentado, este se niega por improcedente, toda vez que el asunto de la referencia es de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NO REPONER la providencia adiada 29 de abril de 2022 (No. 23), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación, por improcedente.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b875ffc6c194d9520e42c34c98cd20fa6691ba81b7e1ff1d19d1f75b7ccf9549**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-00859

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición instaurado por el apoderado judicial del demandado contra la providencia del 16 de octubre de 2020¹, en la que se profirió mandamiento de pago contra el señor **OSCAR MAURICIO JIMENEZ LEÓN**

ANTECEDENTES

En síntesis, el apoderado argumenta su inconformidad respecto de los requisitos del título ejecutivo que sirve de base para la ejecución, considerando que, de acuerdo con el artículo 663 del Código de Comercio, el endosante de un título en calidad de representante debía acreditar dicha calidad.

Conforme a lo anterior, advierte que el pagaré que sirve de base a la ejecución fue creado a favor de una persona jurídica y endosado en procuración al Dr. Edwin Eliecer López por una persona que lo suscribe, pero no acredita la representación que exige la norma.

Es por ello que afirma que el título base de la acción carece de claridad respecto de un requisito formal, cuyo cumplimiento debe exigirse.

En el término de traslado el apoderado actor guardó silencio.

¹ No. 6, Cd. 1°.

Habiéndosele dado el recurso de reposición en estudio el trámite consagrado por los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso, se impone se resuelva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Tras analizar los argumentos expuestos por la recurrente, desde ya se vislumbra la improsperidad de la censura alegada por la pasiva.

Para empezar, se advierte que al momento de calificar la demanda ejecutiva incoada por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS - COOMINOBRAS** contra **OSCAR MAURICIO JIMENEZ LEÓN**, se verificó el cumplimiento de los requisitos formales del título valor base de recaudo, esto es los consagrados en los Art. 621 y 709 del C.de Co., por lo que este Estrado Judicial al encontrarlo ajustado a derecho, procedió a proferir la orden de pago requerida.

Acto seguido, al analizarse con detenimiento los argumentos expuestos por el recurrente en escrito de impugnación, se puede observar con claridad que se estos atacan el endoso en procuración realizado a favor de abogado que instauró la demanda y, no realmente los requisitos formales del título base del presente asunto como lo anuncia el apoderado y dispone el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, argumentando para el efecto, que no se encuentra acreditada la calidad de representante que ostenta la persona que suscribió el endoso referido.

Resulta preciso recordar que de acuerdo con el artículo 658 del C. Com. *“El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. **El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio.** La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla. (...)”*, es decir, hace las veces de un mandato conferido para actuar en representación del titular del derecho cambiario.

Ahora bien, sobre la inconformidad que presenta el demandado en relación con el endoso hecho en procuración al abogado Edwin Eliecer López, quien conforme a este presentó la correspondiente demanda ejecutiva, considera el despacho que el apoderado de la parte demandada carece de legitimación para desconocer el mismo, pues esta facultad radica únicamente en cabeza de la persona a quien se está representando, es decir, la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS – COOMINOBRAS o en su defecto del representante legal José Elías Bonilla Yunda como única persona en capacidad de controvertir la firma impuesta en el título valor.

Ahora bien, en gracia discusión, se observa que bajo la firma impuesta en el endoso en procuración se incluyó el número de identificación “79.737.490” del endosante, el cual de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS – COOMINOBRAS allegado con la demanda, corresponde al de su Representante Legal José Elías Bonilla Yunda, luego fue endosado por quien ostenta la representación legal, con una firma que además se presume auténtica.

Es del caso resaltar que aunque el demandado endilga este punto a una falta de claridad del título para controvertirlo mediante recurso de reposición, lo cierto es que el valor literal y autónomo que este incorpora, así como la legitimidad de quien acude a su cobro, conforme a las disposiciones que rigen los títulos valores, son claros, pues no hay lugar a duda de su monto, su fecha exigibilidad y la persona en favor de la cual se causa y en fin, se está frente a un verdadero título valor, que da origen a una acción cambiaria en contra de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO REPONER** el mandamiento de pago proferido el 16 de octubre de 2020, por las razones de precedencia.
- 2.- **RECONOCER** al abogado **CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ** como apoderado judicial del ejecutado **OSCAR MAURICIO JIMENEZ LEÓN**

3.- **SECRETARÍA** proceda a contabilizar el término con el que cuenta el mismo para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9190cc3395b945b63a3d137461773dc2bb9f05b756291771e891e944b476f8e4**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-01299

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 27) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200129900** promovido por **DIEGO ARMANDO AVILAN MÉNDEZ** contra **JONATHAN ARAUJO CARVAJAL**.

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01. principal,06TramiteNotificacion-Rehusa,10NotificaciónPositiva	\$ 17.600,00
AGENCIAS EN DERECHO	01.principal,23AutoOrdenaSeguirAdel anteEjecucion	\$ 400.000,00
TOTAL		\$ 417.600,00

SON: CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 89, hoy 22 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b08fcab5a2ebc1cf20af2bf681038c3bdfbea211cce296182f60b2f6ef7dc8**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
20/09/2018	30/09/2018	11	19,81	29,715	19,81	0,000495292	\$ 8.000.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 43.585,73	\$ 43.585,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.043.585,73
01/10/2018	19/10/2018	19	19,63	29,445	19,63	0,000491171	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 74.658,02	\$ 118.243,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.118.243,75
20/10/2018	31/10/2018	12	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 67.904,13	\$ 67.904,13	\$ 0,00	\$ 8.186.147,88
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 168.691,98	\$ 236.596,11	\$ 0,00	\$ 8.354.839,86
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 173.604,42	\$ 410.200,53	\$ 0,00	\$ 8.528.444,27
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 171.705,77	\$ 581.906,30	\$ 0,00	\$ 8.700.150,05
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 158.940,93	\$ 740.847,22	\$ 0,00	\$ 8.859.090,97
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 173.367,37	\$ 914.214,60	\$ 0,00	\$ 9.032.458,35
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 167.392,38	\$ 1.081.606,98	\$ 0,00	\$ 9.199.850,72
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 173.130,25	\$ 1.254.737,23	\$ 0,00	\$ 9.372.980,97
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 167.239,31	\$ 1.421.976,54	\$ 0,00	\$ 9.540.220,29
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 172.655,76	\$ 1.594.632,29	\$ 0,00	\$ 9.712.876,04
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 172.972,12	\$ 1.767.604,42	\$ 0,00	\$ 9.885.848,16
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 167.392,38	\$ 1.934.996,79	\$ 0,00	\$ 10.053.240,54
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 171.230,28	\$ 2.106.227,08	\$ 0,00	\$ 10.224.470,82
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 165.169,48	\$ 2.271.396,56	\$ 0,00	\$ 10.389.640,30
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 169.722,38	\$ 2.441.118,94	\$ 0,00	\$ 10.559.362,68
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 168.609,15	\$ 2.609.728,09	\$ 0,00	\$ 10.727.971,84
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 159.886,46	\$ 2.769.614,54	\$ 0,00	\$ 10.887.858,29
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 170.040,11	\$ 2.939.654,65	\$ 0,00	\$ 11.057.898,40
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 162.553,75	\$ 3.102.208,40	\$ 0,00	\$ 11.220.452,15
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 163.977,76	\$ 3.266.186,16	\$ 0,00	\$ 11.384.429,91
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 158.145,16	\$ 3.424.331,32	\$ 0,00	\$ 11.542.575,07
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 163.416,66	\$ 3.587.747,98	\$ 0,00	\$ 11.705.991,73
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 164.778,52	\$ 3.752.526,50	\$ 0,00	\$ 11.870.770,25
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 159.927,61	\$ 3.912.454,11	\$ 0,00	\$ 12.030.697,86
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 163.176,05	\$ 4.075.630,17	\$ 0,00	\$ 12.193.873,91
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 155.968,70	\$ 4.231.598,86	\$ 0,00	\$ 12.349.842,61
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 158.103,51	\$ 4.389.702,37	\$ 0,00	\$ 12.507.946,12
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 156.971,13	\$ 4.546.673,50	\$ 0,00	\$ 12.664.917,25
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 143.386,86	\$ 4.690.060,36	\$ 0,00	\$ 12.808.304,11
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 157.699,30	\$ 4.847.759,66	\$ 0,00	\$ 12.966.003,41
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 151.829,20	\$ 4.999.588,86	\$ 0,00	\$ 13.117.832,61
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 156.161,14	\$ 5.155.750,00	\$ 0,00	\$ 13.273.993,75
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 151.045,25	\$ 5.306.795,25	\$ 0,00	\$ 13.425.039,00
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 155.836,87	\$ 5.462.632,12	\$ 0,00	\$ 13.580.875,87
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 156.323,21	\$ 5.618.955,34	\$ 0,00	\$ 13.737.199,08
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 150.888,34	\$ 5.769.843,68	\$ 0,00	\$ 13.888.087,42
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 155.025,53	\$ 5.924.869,21	\$ 0,00	\$ 14.043.112,95
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 151.515,73	\$ 6.076.384,94	\$ 0,00	\$ 14.194.628,69
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 158.103,51	\$ 6.234.488,45	\$ 0,00	\$ 14.352.732,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 159.717,93	\$ 6.394.206,38	\$ 0,00	\$ 14.512.450,13
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 148.904,49	\$ 6.543.110,87	\$ 0,00	\$ 14.661.354,62
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 166.217,53	\$ 6.709.328,40	\$ 0,00	\$ 14.827.572,15
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 165.323,02	\$ 6.874.651,43	\$ 0,00	\$ 14.992.895,17
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 176.049,03	\$ 7.050.700,46	\$ 0,00	\$ 15.168.944,21

01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 175.605,49	\$ 7.226.305,95	\$ 0,00	\$ 15.344.549,70
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 188.296,99	\$ 7.414.602,94	\$ 0,00	\$ 15.532.846,69
01/08/2022	04/08/2022	4	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 118.243,75	\$ 25.219,32	\$ 7.439.822,26	\$ 0,00	\$ 15.558.066,01

Asunto	Valor
Capital	\$ 8.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 118.243,75
Total Interés Mora	\$ 7.439.822,26
Total a Pagar	\$ 15.558.066,01
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 15.558.066,01

Observaciones:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2020-01299

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (No. 25 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago, en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y a los intereses sobre los cuales se debe efectuar dicha liquidación.

Por lo anterior y realizada la liquidación de crédito por el Despacho hasta la fecha de corte (04/08/2022) y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

Capital	\$ 8.000.000,00
Total Interés Plazo	\$118.243,75
Total Interés Mora	\$ 7.439.822,26
Total a Pagar	\$ 15.558.066,01

Por lo anterior **la liquidación de crédito** hasta el día 04 de agosto de 2022 queda aprobada en la suma de **\$ 23.250.789,18 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 89, hoy 22 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1c8196ce9f50f0846b4d29b94295880f59a6d86d29cc72b2688156aeb4a5a0**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00114

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 25 a 27 y 28 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 26 del presente encuadrado por valor total de **\$20.756.577.83** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
- 2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 28 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210011400 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra PÉREZ SALGADO AUGUSTO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,09CitatorioNegativo ySolicitudOficiarEntidadesPubli cas	\$ 6.695,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,24AutoOrdenaSegu irAdelanteEjecucion	\$ 760.000,00
TOTAL		\$ 766.695,00

SON: SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46dded0ce58722048ba5c5b4a1188515b9205d50790f4de5950c80935f155a35**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00282

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 18 y 19 a 21 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 20 del presente encuadrado por valor total de **\$6.569.456.43** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
- 2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 18 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210028200** promovido por: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. - AECSA CONTRA FERNANDO HERNÁNDEZ ACOSTA**

	FOLIOS	
	01Principal,17AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecución	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 284.000,00
TOTAL		\$ 284.000,00

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9378f308cc2b4b08f5621e9f6c889fcb0abf089fed3cb25fc6ffdfec6695a0**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-305

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 21 a 23 y 24 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 22 del presente encuadrado por valor total de **\$17.479.283.77** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
- 2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 24 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210030500 promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A. CONTRA MANUEL ALEXANDER NOVOA ACUÑA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal, 13NotificacionSolicit udSentencia, 18SolicitudSentenci	\$ 27.924,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 20AutoSigueAdelant eEjecucion	\$ 675.000,00
TOTAL		\$ 702.924,00

SON: SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425b014af56acf7fde5c2509c3f7181f25b93c87988e275c01f3924ae07138**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00646

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 24 a 26 y 27 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 25 del presente encuadrado por valor total de **\$13.633.307.99** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
- 2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 27 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210064600** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **EDGARDO MANUEL MOUTHON PEÑATES**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,08Desglosado,12NotificaciónNegativa	\$ 35.450,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,23AutoSeguirEjecución	\$ 525.000,00
TOTAL		\$ 560.450,00

SON: QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eff8d6fc813f13020f5f7e9653b3e13417397a3cc35f38b1a9d3f7c9bfb2b25**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00850

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 08 a 10 y 11 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 22 del presente encuadrado por valor total de **\$9.555.871.00** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
- 2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 11 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210085000 promovido por COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO contra ANDREA TRIANA CRUZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 11AutoSigueAdelanteEjecución	\$ 302.000,00
TOTAL		\$ 302.000,00

SON: TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9601447769345eb34e517a8aa8774389f88e01aac847d92671cdb2d9237bf1**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-1280

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 10 a 12 y 13 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 11 del presente encuadrado por valor total de **\$6.896.203.56** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
- 2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 13 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210128000** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **YESID LÓPEZ VANEGAS**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,09AutoSigueAde lanteEjecución	\$ 285.000,00
TOTAL		\$ 285.000,00

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c376a30d08dd65ee94681d7f5497866f19636986995e8afc3b7622527d83d2**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01297

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210129700** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **MABEL SORELY URREGO CALDERÓN**

	FOLIOS	
	1.PRINCIPAL, 12Auto Sigue Ade	
AGENCIAS EN DERECHO	lante Ejecución	\$ 270.000,00
TOTAL		\$ 270.000,00

SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 14), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$6.582.231,24 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2626e3bc3364e4fcea4bc21dcb30e9cb4fbeba3cd3cb39859f322e8a0f152f6**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-1301

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 13 a 15 y 16 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 14 del presente encuadrado por valor total de **\$7.513.345.03** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
- 2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 16 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210130100** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **GLORIA ESPERANZA PARADA OCHOA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,12AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 317.000,00
TOTAL		\$ 317.000,00

SON: TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 89, hoy 22 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b80c57e60694d915c2788462c5dd3c5ec1e3853ecb881474abaf414c734b19**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01310

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210131000** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **VÁSQUEZ CARVAJAL BRAYAN ALEXANDER**

	FOLIOS	
	01Principal, 15AutoOrdenaSeguir AdelanteEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 133.000,00
TOTAL		\$ 133.000,00

SON: CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 17), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$3.154.048,24 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88470b0830626e7a62ae38da16ff2d61bcc0e73788dc4fdb1e673b77b92375af**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-1354

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 14 a 17 y 18 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 14 a 17 del presente encuadrado por valor total de **\$2.654.408.14** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
- 2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 16 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210135400** promovido por de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA** como endosataria en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A. contra VÁSQUEZ CARVAJAL BRAYAN ALEXANDER**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 13AutoSeguirEjecución	\$ 113.500,00
TOTAL		\$ 113.500,00

SON: CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16793d1c84cc2538c2530f51d4ec02be2fae17d2d6a07b349dfd321475fdaa41**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01375

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210137500 promovido por de DISTRIBUCIONES AXA S.A.S contra MARLO ANDREY VARGAS HILRION**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,07NotificacionPositiva,09Notificacion,12Notificacion292	\$ 16.726,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,13AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.370.000,00
TOTAL		\$ 1.386.726,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 18), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$32.709.358,25 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f97bda0299822b147c4ee158c2a90188d706fa20a1bc9a21f23af3ac5e37ef**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-1392

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 12 a 14 y 15 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 13 del presente encuadrado por valor total de **\$4.904.539.00** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
- 2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 15 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210139200** promovido por de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO** contra **FERNILSON REYES**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,11AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 150.000,00
TOTAL		\$ 150.000,00

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9120d3568df05c0544b9e0cddfdb29f906246ec3d30a75a0aba3987909a546dd**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01475

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210147500** promovido por de **INVERSIONES ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S. contra HUMBERTO ALONSO ALVEAR BALLESTAS**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal, 11NotificacionPositiva	\$ 6.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 15AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.436.000,00
TOTAL		\$ 1.442.000,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 17), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$34.291.228,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11c8c3bdcf3cf94be8aa1c8f2049930c5c28312b215484cb5e03b2609198771**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-1484

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 14 a 16 y 17 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 15 del presente encuadrado por valor total de **\$21.999.004.35** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
- 2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 17 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210148400** promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **WILLIAM TÉLLEZ GAMBOA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,08CitatorioNegativo,10Citatorio291Positivo,12Notificación292Positiva	\$ 30.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,13AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 934.000,00
TOTAL		\$ 964.000,00

SON: NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d1d10fd7c5ba8c71415794e2e9aa3a24adddf2fd5795c23cf2c7d12fee30c2**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1495

Vistas las documentales que militan a numerales 08 a 09 del presente
paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. TENER EN CUENTA el citatorio allegado el 13 de noviembre de
2021, que obra a numeral 09 del presente encuadrado, por encontrarse
ajustado a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora proceda a continuar con las diligencias de
notificación de la demandada **DIANA CRISTINA CARRERO RODRIGUEZ**,
conforme a lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea
Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e5732ff2768c31a3d8dee5fcedca48c1e6e2525961d49c00d391ac065158b2**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1495

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 06 de junio de 2022, que obra a numerales 29 a 30 del cuaderno principal, el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO-. OFICIAR a las entidades financieras **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FINANDINA, BANCO HELP BANK, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO PROCRÉDITO, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB, CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP y, BANCO MUNDO MUJER**, para que informen el trámite dado al oficio 0570 del 28 de febrero de 2022, que le fuera remitido vía electrónica el 19 de abril de la misma anualidad. Oficiése anexando copia de los numerales 03 a 04 del encuadernado cautelar.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 89, hoy 22 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbed2ac41d73322b368c1f44f46b269f9bfc05ae4e183fd1dbf9f079c28656c0**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-01571

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (No. 14 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago, en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y a los intereses sobre los cuales se debe efectuar dicha liquidación.

Por lo anterior y realizada la liquidación de crédito por el Despacho hasta la fecha de corte (31/08/2022) y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

Capital	\$ 6.880.000,00
Total Interés Mora	\$ 2.128.029,13
Total a Pagar	\$ 9.008.029,13

Por lo anterior **la liquidación de crédito** hasta el día 31 de agosto de 2022 queda aprobada en la suma de **\$9.008.029,13 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879f1054f523e2ea065d8943b773034d2d4ccf6ae4265672625e40eda384f783**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
28/05/2021	31/05/2021	4	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 6.880.000,00	\$ 6.880.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.328,85	\$ 17.328,85	\$ 0,00	\$ 6.897.328,85
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 6.880.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.898,91	\$ 147.227,76	\$ 0,00	\$ 7.027.227,76
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 6.880.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.019,71	\$ 281.247,47	\$ 0,00	\$ 7.161.247,47
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 6.880.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.437,96	\$ 415.685,43	\$ 0,00	\$ 7.295.685,43
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 6.880.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.763,97	\$ 545.449,41	\$ 0,00	\$ 7.425.449,41
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 6.880.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.321,96	\$ 678.771,36	\$ 0,00	\$ 7.558.771,36
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 6.880.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.303,53	\$ 809.074,89	\$ 0,00	\$ 7.689.074,89
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.880.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.969,02	\$ 945.043,91	\$ 0,00	\$ 7.825.043,91
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 6.880.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.357,42	\$ 1.082.401,33	\$ 0,00	\$ 7.962.401,33
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 6.880.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.057,86	\$ 1.210.459,20	\$ 0,00	\$ 8.090.459,20
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 6.880.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.947,08	\$ 1.353.406,27	\$ 0,00	\$ 8.233.406,27
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 6.880.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.177,80	\$ 1.495.584,07	\$ 0,00	\$ 8.375.584,07
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 6.880.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.402,17	\$ 1.646.986,24	\$ 0,00	\$ 8.526.986,24
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 6.880.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.020,72	\$ 1.798.006,97	\$ 0,00	\$ 8.678.006,97
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 6.880.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.935,41	\$ 1.959.942,37	\$ 0,00	\$ 8.839.942,37
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 6.880.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.086,76	\$ 2.128.029,13	\$ 0,00	\$ 9.008.029,13

Asunto	Valor
Capital	\$ 6.880.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.880.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.128.029,13
Total a Pagar	\$ 9.008.029,13
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 9.008.029,13

Observaciones:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01571

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210157100** promovido por **HOME TERRITORY S.A.S.** contra **EDUARDO ARSENIO OSPINO OSPINO**

	FOLIOS	
	01Principal,12AutoSeguirEjecución	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 345.000,00
TOTAL		\$ 345.000,00

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 89, hoy 22 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aafcb4309fbbe26fea8a018f6c1303de972395935b1495357d9f87629592876**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01737

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210173700** promovido por **CONINSA RAMÓN H S.A. contra SARA ALEJANDRA DÍAZ ROJAS y EDWIN ANDRÉS OSPINA PEÑA**

	FOLIOS	
	01Principal,13AutoSeguirEjecución	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 985.000,00
TOTAL		\$ 985.000,00

SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 17), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$19.635.978,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430d2720db0e73246ca8cc9133a1bcc2fede1198daedbc143603e8bddc94cf8f**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-01765

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, promovido por el procurador judicial de la entidad demandante, en contra el auto del 11 de febrero del presente año¹, a través del cual se negó el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES:

La recurrente fundamenta su impugnación en que presentó la demanda con todos sus anexos, haciendo uso de las tecnologías de la información avaladas por el decreto 806 de 2020, por lo que considera que no es procedente conforme a la jurisprudencia sobre el tema, que se le exija la aportación del título físico original.

Dice que adjunta al escrito de reposición copia del Título ejecutivo - Pagaré (No. 15) y solicita que se revoque la providencia fustigada y, en su lugar se libre el correspondiente mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

Tras analizar los argumentos expuestos por la recurrente, desde ya se vislumbra la no prosperidad de la censura alegada por la actora.

En efecto, para presentarse el cobro de la obligación pretendida, el actor debe aportar junto con el libelo introductorio el respectivo título valor, aunque sea de manera digital, documento que debe ceñirse a las previsiones establecidas en la

¹ Numeral 9 del expediente virtual.

legislación comercial, cuando el acreedor busca por la vía judicial que su deudor satisfaga una obligación incorporada en el mismo.

Empero, para el caso en concreto, se evidencia que con los documentos presentados de manera digital al momento de la radicación de la demanda, no se aportó una reproducción digital del título valor objeto de ejecución, ni el escrito contentivo de la demanda sino, únicamente el poder en el que se faculta a la togada para dar curso a un proceso ejecutivo, el certificado de existencia y representación de la pasiva y otros documentos que acreditan el derecho de postulación de los abogados incluidos en el mandato.

Por ello se itera, que al no reunirse los elementos necesarios para librar el mandamiento de pago requerido, esta Judicatura procedió a negar la orden de apremio, toda vez que la vocera judicial de la demandante no aportó, **ni de manera digital**, además del escrito introductorio, el pagaré que para el caso en particular, siendo ello necesario para proferir el mandamiento requerido, como efectivamente lo reconoce la jurisprudencia invocada por la demandante al señalar que *“(...)es necesario entender que el demandante cumple con ese deber cuando radica la demanda y sus anexos valiéndose de las TIC, como lo autoriza la ley, sólo que la custodia del documento la tendrá la parte propia y no el juzgado”*.

De otro lado, en lo que refiere a la intención de librar la orden de apremio a través de la copia del título aportado junto al recurso que nos convoca, debe precisarse que no será tenida en cuenta, pues esta no es la etapa procesal idónea para allegar dicho título ejecutivo.

Por lo tanto, se reitera que el pagaré que sirve de base a la ejecución, debía presentarse con el lleno de requisitos que trata el artículo 422 del Código General del Proceso al momento de incoarse la respectiva demanda, ya que esta no es una causal de inadmisión contemplada en la Ley 1564 de 2012 y Decreto 806 de 2020 y la razón por la cual no se libró el mandamiento de pago, no fue por la exigencia del título físico, tal como lo pregonan el medio de impugnación.

En consecuencia, este Estrado Judicial al no encontrar yerro alguno en la providencia cuestionada, la mantendrá incólume.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NO REPONER el auto proferido el 11 de febrero de 2022, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fe186f7a70b736a9dd42ada63a6327c9651a7dbf55f03c6b87108e713357f6**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01782

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210178200** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra BARRIGA PERDOMO JOHN ALEXANDER**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,08notificacion806	\$ 10.950,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,10AutoSeguirEjecución	\$ 1.100.000,00
TOTAL		\$ 1.110.950,00

SON: UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 12), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$26.411.373,31 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5238a64f7e43c93c06d46c17c9e56cb894e8cb0ab0a224cdf2c3fe5ef9633007**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-01817

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, promovido por el procurador judicial de la entidad demandante, en contra el auto del 11 de febrero del presente año¹, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES:

La recurrente fundamenta su impugnación en que presentó la demanda con todos sus anexos haciendo uso de las tecnologías de la información avaladas por el decreto 806 de 2020, por lo que considera que no es procedente conforme a la jurisprudencia sobre el tema, que se le exija la aportación del título físico original.

Junto al escrito de reposición allegó, copia del Título ejecutivo - Pagaré (No. 15) y solicita que se revoque la providencia fustigada y, en su lugar se libre el correspondiente mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

Tras analizar los argumentos expuestos por la recurrente, desde ya se vislumbra la no prosperidad de la censura alegada por la actora.

En efecto, para presentarse el cobro de la obligación pretendida, el actor debe aportar junto con el libelo introductorio el respectivo título valor, aunque sea de manera digital, documento que debe ceñirse a las previsiones establecidas en el

¹ Numeral 9 del expediente virtual.

código de comercio, pues se pone de presente a la libelista, que a través del proceso especial de ejecución, el acreedor busca por la vía judicial que su deudor satisfaga una obligación contenida en un título ejecutivo, partiéndose del hecho ser clara, expresa y exigible, que al contener un derecho cierto, sólo con presentarla para su respectiva ejecución se puede obtener del deudor el cumplimiento de la misma.

Empero, para el caso en concreto, se evidencia que con los documento presentados de manera digital al momento de la radicación de la demanda, no se aportó reproducción digital del título valor objeto de ejecución, ni el escrito contentivo de la demanda, sino únicamente el poder en el que se faculta a la togada para dar curso a un proceso ejecutivo, el certificado de existencia y representación de la pasiva y otros documentos que acreditan el derecho de postulación de los abogados incluidos en el mandato.

Por ello se itera, que al no reunirse los elementos necesarios para librar el mandamiento de pago requerido, esta Judicatura procedió a negar la orden de apremio, toda vez que la vocera judicial de la demandante no aportó, **ni siquiera de manera digital**, además del escrito introductorio, el pagaré que para el caso en particular, es precisamente el **TÍTULO EJECUTIVO** que sirve como piedra angular del Proceso Especial de Ejecución, siendo ello necesario para proferir el mandamiento requerido, como efectivamente lo reconoce la jurisprudencia invocada por la demandante al señalar que *“(...)es necesario entender que el demandante cumple con ese deber cuando radica la demanda y sus anexos valiéndose de las TIC, como lo autoriza la ley, sólo que la custodia del documento la tendrá la parte propia y no el juzgado”*.

De otro lado, en lo que refiere a la intención de librar la orden de apremio a través de la copia del título aportado junto al recurso que nos convoca, debe precisarse que no será tenida en cuenta, pues esta no es la etapa procesal idónea para allegar dicho título ejecutivo.

Por lo tanto, se reitera que el pagaré que sirve de base a la ejecución, debía presentarse con el lleno de requisitos que trata el artículo 422 del Código General del Proceso al momento de incoarse la respectiva demanda, ya que esta no es una causal de inadmisión contemplada en la Ley 1564 de 2012 y Decreto 806 de 2020 y no fue la exigencia del título físico, lo que llevó a proferir la decisión.

En consecuencia, este Estrado Judicial al no encontrar yerro alguno en la providencia cuestionada, la mantendrá incólume.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NO REPONER el auto proferido el 11 de febrero de 2022, por las razones anteriores.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00ab6e8e6e8fb0165a94c0c72e2b2a8a6c30866ca008f15c6a49aabf0435ba4**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00014

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 15) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220001400** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **OLGA LUCIA PLAZAS TELLO**.

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,10AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 134.000,00
TOTAL		\$ 134.000,00

SON: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 13), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$3.019.388,97 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0286a2976daeb4465acff4e31268e375fdc60b1488362513509232ab9d41424a**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00132

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 08 de agosto de 2022, que obra a numerales 14 a 15 del cuaderno principal, el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO-. OFICIAR al pagador de **GRAFICAS ACCION**, para que informen el trámite dado al Oficio 1259 del 06 de mayo de 2022, que le fuera remitido vía electrónica el 01 de junio de 2022. Oficiéase anexando copia de los numerales 04 y 05 del encuadernado cautelar.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 89, hoy 22 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b083a16c2fecba9a44d53268a95f48b8228d94190aead4f8c353b7268731c8cb**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00318

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 15 a 17 y 18 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 16 del presente encuadrado por valor total de **\$14.181.747.55** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
- 2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 15 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220031800 incoado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ELKYN DARÍO DÍAZ LORDUY.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal, 12Notificacion806	\$ 6.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 14AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 800.000,00
TOTAL		\$ 806.000,00

SON: OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e80609a7fdb264b10f88264b8f394ce184d2bb0daf567491d2c2ba75eb56965**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00408

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220040800** promovido por **BANCOLOMBIA S.A. contra NELSON GUZMÁN TORRES**

	FOLIOS	
	01Principal,12AutoSeguirEjecución	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 922.000,00
TOTAL		\$ 922.000,00

SON: NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 14), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$21.474.882,88 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4001ac5f10c166514942120dec2e2150cc09f468f26560d9b23d5c2bbdfa17f**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Verbal Sumario 2022-00436

ASUNTO:

Se resuelve el recurso promovido por el vocera judicial de la parte actora en contra de la providencia proferida el 13 de mayo del año en curso¹, donde se rechazó la demanda por no acreditar el requisito de procedibilidad de conciliación, ni el envío de la demanda a la pasiva como lo ordenaba el Decreto 806 de 2020, tal como se le requirió en proveído de 26 de abril de 2022², luego de negarse las cautelas requeridas por improcedentes.

ANTECEDENTES:

Tras leer con detenimiento los argumentos expuestos por el recurrente frente a la inadmisión y posterior rechazo de la demanda, se tiene que éste sustenta la misma considerando que el artículo 590 del C.G.P. permite la práctica de medidas cautelares en procesos en los que la Litis versa sobre pretensiones meramente económicas, como lo es su demanda.

Por ello cita de la norma en cuestión, el inciso conforme al cual *“Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas*

¹ No. 08

² No. 04.

cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo.” y conforme a éste solicita al despacho, que de ser necesario estipule la caución que debe prestar para que se practiquen las mismas.

Por tal razón, solicita la revocatoria del auto fustigado y, en su lugar, se admita la demanda.

CONSIDERACIONES:

Tras analizar los argumentos expuestos por la recurrente, desde ya se vislumbra la no prosperidad de la revocatoria de la providencia cuestionada.

En primer lugar, se pone de presente al togado que no es capricho exigir en los asuntos declarativos el cumplimiento del requisito de procedibilidad, puesto que con ello buscó el Legislador implementar una medida tendiente a descongestionar la justicia colombiana.

Tampoco lo es exigir el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, pues efectivamente el artículo 6° del entonces decreto 806 de 2020, también impone el envío de la demanda y de sus anexos al demandado, desde el momento mismo de su presentación.

En segundo lugar, en lo que refiere a la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante en su escrito introductorio, es decir, el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias del demandado, se itera que estas no se ajustan a las consagradas en los literales “a” y “b” del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012.

Seguido, debe aclararse que la regla contenida en el literal “c” de la norma referenciada, sin bien permite el decreto de medidas cautelares innominadas por no encontrarse contempladas por la ley procesal civil para los procesos declarativos, lo cierto es que tampoco procede bajo su amparo en los procesos declarativos el embargo, tal como ha tenido la oportunidad de analizarlo la sala de casación civil de la H. Corte Suprema de Justicia.

En este punto, resulta preciso destacar que si bien es cierto que, dicho articulado permite la práctica de medidas cautelares, también lo es que estas deben ajustarse a las reglas que la misma norma incluye en los literales “a”, “b” y “c”, que para el caso, no se cumplen por las razones expuestas en precedencia

Por ende, yerra el recurrente al considera que basta con que se fije caución para que se decreten las medidas cautelares que solicita, pues ello desconocería la reglamentación que existe para el efecto, lo que implica que, tal como se dijo desde el auto que inadmitió la demanda, las medidas requeridas no eran procedentes en el caso que nos convoca y consecuentemente se requirió para que acreditara haber dado cumplimiento al trámite de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad y él envió de la demanda al extremo pasivo, que tal como lo dispone el ampliamente mencionado canon 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 6° del entonces Decreto 806 de 2020, debió cumplir sin reparo alguno.

En cuanto al inciso de la norma que cita el togado como sustento a su réplica, obsérvese que este contempla una situación que particular que atañe al demandado para impedir la práctica de las medidas que ya se hubieran decretado.

En consecuencia, este Estrado Judicial al no encontrar yerro alguno en la providencia cuestionada, la mantendrá incólume.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER el auto de 13 de mayo de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión..

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 89, hoy 22 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf7e212dea032bb6205bdb72654384459478aafd633ab9a6c1aed7057d5d1c2**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00479

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 11 a 13 y 14 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 12 del presente encuadrado por valor total de **\$8.694.502.06** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
- 2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 15 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220047900 promovido por EDIFICIO SARAGA P.H. contra SOFÍA GARCÍA GARCÍA**

	FOLIOS	
REGISTRO INSTRUMENTOS	CAUTELARES,06AllegaRadica	\$ 40.200,00
NOTIFICACIONES	01PRINCIPAL,07Citatorio	\$ 12.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,10AutoSeguirEjecución	\$ 280.000,00
TOTAL		\$ 332.700,00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de7e7e404bb89d28d1110631b60b8a2f3ac4352c228d20d0ab1ec04bb7b02b3**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00539

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220053900** promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **HOCHIMYN PÉREZ RUBIO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,10AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 618.000,00
TOTAL		\$ 618.000,00

SON: SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 12), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$13.302.383,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **22 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0282567f5fb6f46a89c862c1a8991522d33bfea0434d9de196c277c728d6d143**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01077**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, siglas **FONDO UNIANDES** contra **JENNY LORENA LOMBO CALDERÓN**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 19033985

1. Por la suma de **\$8.534.296,00**M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89, hoy 22 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00680b8f53ac9d0a46d98b8ba955bbe0baa3578183650995f67f7703f21fb9b0**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01118**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **ANGELICA MARÍA ARANGUREN ARANGUREN** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 3053795

1. Por la suma de **\$21.193.481,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89, hoy 22 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589182f7aebb7db9f75f4e2f85517a03002e22baac07f5ceda70f9af1eb969ee**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01121**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **EDUARDO ANDRÉS FELIPE GARCIA ESPINEL** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 1207820

1. Por la suma de **\$15.419.988,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89, hoy 22 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d11bf7346035869303912d1a7335f713bc87c2b91a010953171c4904b3cddad**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01123**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **CARLOS AUGUSTO MURILLO CERVANTES** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 2690522

1. Por la suma de **\$23.594.221,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89, hoy 22 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa44dc028638bc797728a344c3d7339f121298829d2491edc114c873962c549**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01124**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **NESTOR ALVARADO BARRERO** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 3036644

1. Por la suma de **\$13.154.080.00** M/cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89, hoy 22 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd99d1c2d304beaa9c63bf20641f857edc225ed441f2578b7338aa5ab1272bd**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01130**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JOSÉ ANTONIO GUERRERO SEPULVEDA** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 2372766

1. Por la suma de **\$18.635.192.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89, hoy 22 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87392d7dce0772f436b93cc7164af82b023c58be24934ef3f18033ee06a26147**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01131**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **LILIA CECILIA TIBADUIZA DAZA** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 3255741

1. Por la suma de **\$20.389.147.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89, hoy 22 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8491967cddd74f032ba1f9fdec853386bada8d4c0af9de970a9e4806a3bb08cf**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01138**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **GALAN CONTRERAS DIANA PATRICIA** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 3543292

1. Por la suma de **\$32.172.920.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89, hoy 22 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731577255ee638e36077bef5cdd7fa09f6f104aa46384c97ef66f2393a02984e**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>